

INNOCENTIUS PAPA XII.

V*NIVERSIS CHRISTI FIDELIBVS PRÆSENTES Litteras inspecturis salutem, & Apostolicam benedictionem. Cælestium munerum thesauros, quorum dispensatores esse nos voluit Altissimus, libenter ijs impartimur, quos pro sua in Deum, & proximos charitate, & Christianæ Religionis zelo animarum salutem omni studio procurare intelligimus, quo in genere cum Fratres Ordinis Eremitarum Sancti Augustini habeamus, eosque in primis, quos dilecti filij eorumdem Fratrum Superiores ob hanc causam, hoc ipso, & consequentibus annis, in diversas Provincias Christianæ Reipublicæ mittere constituerunt. Nos sanè eorumdem Fratrum pietatem, ac operam, eorumque, ad quos illi mittendi erunt Religionem, & devotionem spiritualibus gratijs confovere, atque augere cupientes. Supplicationibus dilecti Filij Antonij Pacini dicti Ordinis Prioris Generalis nobis super hoc humilitèr porrectis inclinati, piamque illius deliberationem, quantum cum Domino possumus, promovere volentes de Omnipotentis Dei misericordia, & Beatorum Petri, & Pauli Apostolorum eius authoritate confisi, omnibus, & singulis Fratribus dicti Ordinis ad Missiones in quibusvis locis de Ordinariorum licentia respectivè exercendas in futurum mittendis (vbi tamen non erunt Missionarij Congregationis de Propaganda Fide) & alijs vtriusque sexus Christi fidelibus, ad quos ipsi mittendi accesserint, nostram & Apostolicam benedictionem per præsentes impartimur, necnon ijsdem verè pœnitentibus, & confessis, ac Sacra Communione refectis, qui pro Sanctæ Romanæ Ecclesiæ exaltatione, Principum Christianorum vnione, Infidelium conversione, hæresum extirpatione, prout vnicuique suggeret devotio, pias ad Deum preces effuderint, plenariam omnium peccatorum suorum Indulgentiam, & remissionem misericorditèr in Domino authoritate Apostolica tenore præsentium, pro vna vice dumtaxat, pro vnaquaque Missione de Ordinariorum Locorum licentia respectivè facienda, concedimus, & elargimur. Hortantes Venerabiles Fratres Patriarchas, Primates, Archiepiscopos, Episcopos, & alios Ecclesiarum Dei Prælatos, & Rectores ac verbi Dei Prædicatores, vt in suis quisque Ecclesijs, cum Populus frequentior fuerit, præsentes Litteras, & in eis contenta omnia publicent, & publicare faciant, ac omnem eijsdem Fratribus favorem, & auxilium in præmissis præstent. Volumus autem, vt præsentium transsumptis, etiam impræssis, manu alicuius Notarij Publici subscriptis, & sigillo personæ in Ecclesiastica Dignitate constitutæ obsignatis, eadem prorsus fides vbique adhibeatur, quæ præsentibus adhiberetur, si forent exhibitæ, vel ostensæ. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Maiorem sub Annulo Piscatoris die XXIX. Julii M. DC. LXXXXVIII. Pontificatus nostri anno VII.*

SVmptum ex suo proprio originali mihi ostenso, & præsentato, cum quo collatio- natu concordare inveni, salva semper, &c. In fidem hìc me subscripsi, & publicavi. Requisitus. Romæ hac die XXI. mensis Augusti anno Domini 1693. Ita est, Dominicus Liberatus Reverendæ Cameræ Apostolicæ Secretarius, & Cancellarius. Loco ✠ Signi.

PAlutius miseratione Divina Episcopus Prænestinus Cardinalis de Alterijs, Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Camerarius. Vniversis, & singulis has nostras legalitatis Litteras visuris, lecturis, legique pariter audituris testamur retroscriptum D. Dominicum Liberatum esse Reverendæ Cameræ Apostolicæ Secretarium, & Cancellarium Notariumque Publicum, legalem fideque dignum, ac talem qualem se facit, eiusque scripturis in Curia, & extra semper adhibitam fuisse, & ad præsens in dubiam adhiberi fidem. In quorum, &c. Datum Romæ in Camera Apostolica hac die XXI. Mensis Augusti 1693. Astulphus Gallopus. Loco ✠ Sigilli.

NOS el Lic. D. Gonçalo Fernandez de Cordova, Cavallero de el Orden de Alcantara, Sumiller de Cortina de su Mageſtad, de ſu Conſejo, Comiſſario Apoſtolico General de la Santa Cruzada, y demàs gracias en todos ſus Reynos, y Señorios, &c. Por la preſente, por la autoridad Apoſtolica, que para ello tenèmos, de que en eſta parte vſamos, alçamos la ſuſpenſion que por la Santa Cruzada eſtà pueſta, para que ſe puedan publicar, y ganar ciertas gracias, è Indulgencias, que nueſtro muy Santo Padre Innocencio Duodecimo ha concedido en favor de los Religioſos del Orden de los Ermitaños de San Aguſtin, en eſpecial aquellos à quienes ſus Superiores determinaren eſte preſente año, y los ſiguientes, embiar à predicar las Miſſiones à diverſas Provincias de la Republica Chriſtiana, y en favor de las perſonas que, aviendo confeſſado, y comulgado, las oyeren, y allì rogaren à Dios Nueſtro Señor por la conſervacion de la paz, y vnion entre los Principes Chriſtianos cōtra los Infieles, y victoria contra ellos, extirpacion de las Heregias, y exaltacion de la Santa Madre Igleſia, ganen Indulgencia Plenaria, y remiſſion de todos ſus pecados, por vna vez ſolamente, por cada Miſſion que ſe hiziere con licencia de los Ordinarios reſpectivamente, ſegun mas largamente ſe contiene en el traſſumpto de el Breve, que manueſcrito, y autorizado ante Nos ſe preſentò, ſub data en Roma á veinte y quatro de Julio paſſado de eſte preſente año. Y damos licencia, y facultad, para que ſe puedan publicar, y ganar dichas Indulgencias; con tanto, que ſu publicacion ſe haga ſin ſolemnidad alguna de trompetas, atabales, ni pregon; mas de que ſe puedan dezir en los Pulpitos de las Igleſias, y poner para ello cedulas, en las quales ſe declare que las perſonas, que huvieren de ganar dichas Indulgencias, tengan la Bula de la Santa Cruzada, de la Predicacion de el año en que las huvieren de ganar; porque de otra manera no las conſiguen, y aſſi lo declaren, pena de excomunion mayor; y haziendoſe aſſi, mandamos que no ſe impida. Dada en Madrid à treinta de Setiembre de mil ſeiſcientos y noventa y tres años. Don Gonçalo Fernandez de Cordova. Por mandado de ſu Señoria Iluſtriſſima. Franciſco Manuel de Corcuera.

INNOCENCIO PAPA XII.

A Todos los Fieles Chriſtianos, que huvieren de vèr las preſentes Letras, ſalud, y bendicion Apoſtolica. Los teſoros de los celeſtiales dones, de quienes quiſo el Altiſſimo fueſſemos Diſpenſadores, repartimos con buena voluntad à aquellos que por amor de Dios, y el proximo, y zelo de la Religion Chriſtiana, ſabèmos que con todo cuidado procuran la ſalud de las Almas; y teniendo por deſſe genero à los Religioſos de el Orden de los Ermitaños de San Aguſtin, en eſpecial aquellos à quienes los amados Hijos Superiores de los miſmos Religioſos determinaron eſte año, y determinaren los ſiguientes embiar para eſta cauſa à diverſas Provincias de la Republica Chriſtiana. Nos verdaderamente deſeando fomentar, y aumentar con eſpirituales gracias la piedad, y trabajo de los miſmos Religioſos, y juntamente la Religion, y devocion de aquellos à quienes fueren embiados: inclinados à las ſuplicas del amado Hijo Antonio Pacini, Prior General de dicha Orden, humilmente hechas ſobre eſte punto,

queriendo adelantar quanto en el Señor podèmos ſu piadoſa deliberacion ; confiando en la miſericordia de Dios, y la autoridad de los Bienaventurados San Pedro, y San Pablo, à todos, y à cada vno de los Religioſos de dicho Orden, que para en adelante ayan de ſer embiados à exercer Miſſiones en qualquiera Lugares, con licencia de los Ordinarios reſpectivamente (donde no eſtuvieren Miſſionarios de la Congregacion de la Propagacion de la Fè) y aſſimiſmo à los demás Fieles Chriſtianos de vno, y otro ſexo, á los quales llegaren los que fueren embiados: por las preſentes Letras damos nueſtra Apoſtolica bendicion, y aſſimiſmo á eſtos miſmos verdaderamente penitentes, confeſſados, y comulgados, que rogaren á Dios, ſegun ſu devocion les dictare, por la exaltacion de la Santa Igleſia Romana, vnion de los Principes Chriſtianos, converſion de los Infieles, y extirpacion de las Heregias, miſericordioſamente en el Señor, por autoridad Apoſtolica, y el tenor de las preſentes, damos, y concedèmos Indulgencia Plenaria, y remiſſion de todos ſus pecados, por vna vez ſolamente, por cada Miſſion que ſe hiziere con licencia de los Ordinarios reſpectivamente; exhortando á nueſtros Venerables Hermanos Patriarcas, Primados, Arçobiſpos, Obiſpos, y otros Prelados de las Igleſias de Dios, Rectores, y Predicadores de la Palabra de Dios, que cada vno en ſus Igleſias, quando el Pueblo fuere mas numeroſo, y frequente, publiquen, y hagan publicar las preſentes Letras, y todo lo en ellas contenido; y à dichos Religioſos dèn favor, y auxilio neceſſario para cumplimiento de lo referido. Es nueſtra voluntad, que à los traslados de las preſentes Letras, aunque ſean impreſſos, firmados de Notario Publico, y ſellados con el ſello de alguna perſona conſtituìda en Dignidad Ecleſiaſtica, ſe les dè en todo, y en qualquiera parte la miſma fee que ſe diera à las preſentes, ſi ſe exhibieran, ò monſtraran. Dada en Roma à Santa Maria la Mayor debaxo de el Anillo de el Peſcador en veinte y quatro de Julio de mil ſeiſcientos y noventa y tres, de nueſtro Pontificado año tercero. Joan Franciſco Cardenal Albano. Lugar ✠ de el Anillo de el Peſcador.

Concuerda eſte traslado con el tranſſumpto de el Breve original, y con el deſpacho original de el Conſejo de la Santa Cruzada, que para eſte efecto exhibió ante mi el M. R. P. Fr. Andrés de Victoria y Galeano, de el Orden de nueſtro Padre San Aguſtin, Miſſionero, y Predicador Apoſtolico en eſtos Reynos de Eſpaña, à quien doy fee bolvi à entregar los deſpachos mencionados, el qual traslado và cierto, y verdadero, legal, y fielmente ſacado, y traducido dicho tranſſumpto de Latin en Caſtellano, y en fee dello, lo ſignè, y firmè. En eſte Real Convento de San Felipe de Madrid, en doze dias de el mes de Otubre de eſte año de mil ſeiſcientos y noventa y tres.